

... por lo que en las repúblicas... el principio... a restau-... En primera línea figuran los... los Othones, los Lotarios y los Federicos de... Honrados por la santa Sede con el título de... *César y Augusto*, pretenden ejercer las antiguas prerogativas de ellos, sueñan en la monarquía universal en provecho propio, y comienzan á conmovér el dogma fundamental de la política cristiana, tan gloriosamente proclamada por Carlomagno: *la separacion de los poderes y la subordinacion necesaria del poder temporal al poder espiritual.*

CAPITULO V.

En Alemania por medio de la fuerza en las repúblicas... las ciudades de la península, no para manumitirlas, sino para atarlas á su partido. De aquí resultaron disenciones interminables para la Italia, y las grandes luchas del sacerdocio y del imperio para la Europa. El instinto de su ambicion llega á ser el tema favorito de los juristas cortesanos que en las universidades de Bolonia y de Padua intentan justificarlo ante la juventud de todas las naciones.

DERECHO POLITICO.

Los emperadores de Alemania.—El derecho romano, político y civil.—Palabras de Schlégel.—De un autor frances.—Pandeclas encontradas en Amalfi.—Universidad de Bolonia.—Irnerio.—El renacimiento del derecho pagano venido de Italia.—Juristas de Francia, de Inglaterra y España.—Doctrinas que enseñan.—Balde.—Juan de Paris.

El renacimiento que formuló netamente el Cesarismo y lo hizo práctico en Europa, es un árbol, y todo árbol tiene sus raíces. Las del Cesarismo se ven serpentear á traves de los siglos de la edad media. El mal es impercedero, como la concupiscencia en el corazon del hombre. La gloria de una época es impedirle que se constituya en el estado religioso ó social. Tal fué, con respecto al cesarismo en particular, la de la edad media.

Desde el siglo undécimo, el paganismo político halla príncipes ambiciosos y codiciosos, dispuestos á restaurarlos en su provecho. En primera línea figuran los Henriques, los Othones, los Lotarios y los Federicos de Alemania. Honrados por la santa Sede con el título de *César y Augusto*, pretenden ejercer las antiguas prerogativas de ellos, sueñan en la monarquía universal en provecho propio, y comienzan á conmovér el dogma fundamental de la política cristiana, tan gloriosamente proclamada por Carlomagno: *la separacion de los poderes y la subordinacion necesaria del poder temporal al poder espiritual.*

En Alemania predicán sus pretensiones por medio de la fuerza: en Italia les buscan un apoyo en la popularidad, y derraman un espíritu de independencia por todas las ciudades de la península, no para manumitirlas, sino para atarlas á su partido. De aquí resultaron disenciones interminables para la Italia, y las grandes luchas del sacerdocio y del imperio para la Europa. El instinto de su ambicion llega á ser el tema favorito de los juristas cortesanos que en las universidades de Bolonia y de Padua intentan justificarlo ante la juventud de todas las naciones.

EL DERECHO PUBLICO Y EL DERECHO CIVIL: estas son las dos corrientes por donde vuelven científicamente al seno de la Europa de Carlomagno y de S. Luis, las ideas políticas y sociales de la antigüedad pagana. Si ningun hecho es mas cierto, ninguno establece mejor la gran tesis que sostenemos á saber: QUE EL CESARISMO MODERNO NO ES MAS QUE UNA RAMA ENVENENADA QUE HA REVERDECIDO EN EL ANTIGUO TRONCO DEL PAGANISMO, AL SOPLO DE LA ENSEÑANZA CLASICA.

Escuchemos sobre esto á uno de las mas célebres filósofos alemanes. "Otro presente no menos desgraciado que el del Aristóteles árabe, dice Federico Schlégel, introducido en Europa por Federico II, fué el antiguo de-

recho y el antiguo código romano, que el gibelino Federico I. confirmó solemnemente en las llanuras de Roncaglia con todos los derechos regulares, y con todas las prerrogativas de la corona que supo hacer derivar de ellos en su provecho; abriendo así para los siglos siguientes la puerta á todas las vueltas y revueltas de la chicana, á esa dialéctica intrincada del foso, á una escolástica jurídica sin salida y sin fin.

“Ya sin duda ántes de él, la jurisprudencia romana, ese código prolijo de Justiniano hacia autoridad bajo los emperadores francos del Este, cuando el jurisconsulto alemán Irnerio fundó en Bolonia una cátedra de esta nueva ciencia. Pero las antiguas fórmulas de denominación universal que se hallan esparcidas en este cuerpo de derecho romano, alhagaban muy particularmente á los emperadores gibelinos, y se sirvieron de ellos con bien poca reserva contra los emperadores griegos, y contra otros reyes, como de unos títulos evidentes, ó á lo ménos muy plausibles del derecho á la monarquía universal que reclamaban.

“Así es que, á partir del tiempo de los Gibelinos, y á consecuencia de la voga de los principios absolutos, que este cuerpo de leyes romanas, cuyas fórmulas artificiales y riguroso encadenamiento no se armonizaba con la nueva vida, ni con las costumbres alemanas, ni con el espíritu del cristianismo, llega á ser el objeto de una ciencia á la moda, ó mas bien la ocasion de una nueva enfermedad del siglo.

“La verdadera tarea de la ciencia del derecho en el Occidente cristiano, debió de haber sido el no ver en esta antigua jurisprudencia mas que un arte perfecto, y por consiguiente tomar sus formas; pero reformar su espíritu segun los principios y las ideas del derecho cristiano, haciéndose una obligacion de beber en las fuentes indígenas y de recoger esa multitud de cosas excelentes esparcidas en las antiguas legislaciones germánicas. To-

das locales, es cierto, y emenintemente individuales; pero estas por la mayor parte convenian á las costumbres sencillas y á la infancia de una nacion belicosa, sin responder á las necesidades de las civilizaciones posteriores mas adelantadas; y sin embargo ofrecen por todas partes con indicios de una alta equidad, la base neta y exacta de la verdadera libertad.”¹

“Para que saliese á luz el renacimiento de la antigüedad, añade un escritor Frances, se necesitaba una causa moral, y esta se presentó. Mientras no hubo en Italia mas que pretendientes al imperio oriundos de la sangre carolingiana, la corona imperial que Carlo-Magno habia subordinado á la tiara, se inclinó ante la tiara bajo el reinado de sus sucesores. Pero Othon I. introdujo en Italia unos sentimientos nuevos nacidos en Alemania. Estos sentimientos, hostiles al papado, rompieron la alianza que Carlo-Magno habia formado entre el poder pontificio y el poder temporal.

“La guerra estalló entre estos dos principios, no por medio de negociaciones ni de discusiones canónicas, sino por violencias y por actos de autoridad. Bajo la proteccion de Oton y con su apoyo, Gerberto invocó los autores paganos en su lucha contra la corte pontificia: invocó la razon humana contra el poder religioso.... La libertad retrotraía á la antigüedad, cuyas semillas conservadas hasta el décimo cuarto siglo germinaron entonces y produjeron el Renacimiento. DE ALLI SURGIERON, EN ALEMANIA, LA INDEPENDENCIA RELIGIOSA; EN ITALIA, LA LIBERTAD NACIONAL, Y EN FRANCIA EL ESPÍRITU FILOSÓFICO.”²

Es difícil trazar mas netamente y con ménos palabras la historia del Cesarismo en Europa. Sin embargo, esta esposicion no basta. La cuestion del Cesarismo es

¹ *Filosofía de la historia*, t. II, leccion XIV.

² *Historia de la elocuencia latina*, por M. N., p. 7 y 9.

tan grave en sí misma, interesa á las sociedades modernas á tan alto grado, que exige mayores desarrollos.

“Los príncipes de Germania, dice el sabio autor de la Historia universal de la Iglesia, á quienes los papas trasladaron la dignidad imperial, despues de la estincion de la línea masculina de Carlomagno, desconocieron poco á poco la idea cristiana de esta dignidad, para recobrar poco á poco la idea pagana de Neron y de Caligula. Todavía no se titulaban dioses ó soberanos pontífices; pero aspiraban á ello: y porque los papas se oponian á esta tendencia, emprendieron desembarazarse de los papas legítimos y poner otros de su hechura.”¹

Si los nuevos Césares no se dan todavía por soberanos pontífices ni por dioses, sus legistas los dan desde entónces por la ley viva y soberana, por la ley en carne humana. “El emperador, dicen ellos desde el duodecimo siglo, tal es la ley viva que manda á los reyes. De esta ley viva dependen todos los derechos posibles. Ella es la que los corrige, la que los disuelve, la que los liga. El emperador es el autor de la ley, y no está sujeto á ella sino mientras el lo quiere. Su voluntad es la regla del derecho.”²

Los juristas papagános no hablan mejor.

Así es como la idea de la *imperialidad* pagana se formula bajo Enrique V. Sus sucesores con sus legistas de Bolonia sacan de ella las consecuencias naturales: que el emperador aleman es el único señor del mundo, el único propietario: que ni los reyes ni los particulares poseen sino por su consentimiento: que los sobe-

¹ Historia universal de la Iglesia, t. XVIII, p. 6.

² Cæsar lex viva sicut regibus imperativa, legeque sub viva sunt omnia jura dativa; lex ea castigat, solvit et ipsaligat. Conditor est legis neque debet lege teneri, sed sibi complacuit sub lege liberater haberi; quidquid is placuit, juris ad instar erit. Godfr., Viterb. cron., p. 17. Apud Baron., an IV, n. 25

rano de España, de Inglaterra y de Francia no son mas que *reyes provinciales*, á distituibles á gusto del emperador.

En esto estaban cuando én 1135, se descubre en Italia, en la pequeña ciudad de Amalfi, un ejemplar de las *Pandectas* de Justiniano. Este acontecimiento que llama la atencion de toda la Europa dá un nuevo impulso al estudio del derecho romano y viene justamente á favorecer las pretensiones cesarianas de los emperadores de Alemania. Lotario funda una cátedra de derecho romano en Bolonia. Una de su creaturas, Irnerio, aleman de nacimiento, es nombrado propietario de ella. Todos los esfuerzos del nuevo profesor tienden á estender la autoridad del derecho romano, y obtiene sin trabajo del emperador, que las obras de Justiniano sean citadas en el foro, y que tengan fuerza de ley en el imperio. Los juristas de su escuela lo elevaron hasta las nubes y le dieron el sobre nombre de la luz del derecho, *lucerna juris*. Irnerio murió en 1190.

Es triste decirlo; pero de Italia es de donde vino el renacimiento del derecho cesariano, así como el renacimiento de la filosofía y de la literatura paganas. “En el tiempo de Irnerio, dice Terrasson, no habia escuelas de derecho en Alemania; y por otra parte la jurisprudencia romana se cultivava en Italia *mas que en ningun otro país de la Europa*. De ahí viene que la Alemania enviase sus legistas á formarse en las escuelas de Italia,”² así como en el siglo quince enviaba sus letrados á que se formasen en Florencia y en Roma.

La Alemania no es la única tributaria de Italia. Durante los siglos doce, trece y catorce, envia la Francia sus jóvenes legistas para que asistan á las lecciones de los juristas italianos, Gosia, Bulgare, Roger, Othon, Hu-

¹ Reges provinciales.

² Terrasson, id. part. IV, pár. IV, p. 385.

golino, Azon, Accurse, Cinus de Pistoya, Bártolo y Balde y aun otros. De allá nos vuelven, para no nombrar sino á los mas conocidos, Pedro de Belle-Perche (de Bella Percha), Dürand *el especulador*, y Placentin, que enseñó por mucho tiempo y con brillo en Montpellier. La Inglaterra y la España imitaron á la Francia.¹

Así es que toda esta generación de juristas anteriores al renacimiento, sostiene á voz en cuello los principios fundamentales del derecho cesariano. Entre otros enseñan: que el imperio es de institucion divina: que es uno é indivisible: que Constantino no ha podido dividirlo dando al papa el patrimonio de San Pedro: que en todo caso esta donacion no obliga en manera alguna á sus sucesores. Para ser creídos, necesitamos citar sus palabras.

El discípulo mas célebre de Bártoly, Balde de Perouse, á quien los legistas del renacimiento decoraron con el nombre de *Apolo Pitio*, *Apollo Pythius*, se espresa así en su *Prefacio del Digesto*: “¿Objetáis que el emperador ha disminuido en otro tiempo los derechos del imperio haciendo una donacion á la Iglesia? Yo respondo que esta donacion es un hecho; pero no constituye un derecho, y que no perjudica los derechos de los sucesores al imperio. En efecto, si el emperador no puede imponer á su sucesor sus propias leyes, con mayor razon no puede imponerle la ley de un contrato. El no puede disminuir los derechos del imperio, separar una parte de él, y retener otra, porque el imperio es un ser indivisible.... y lo mismo, la dignidad imperial es de

¹ El renacimiento del derecho romano ejerció un gran influjo en el derecho público, y particularmente en el engrandecimiento dado al poder real; el debilitó la autoridad del derecho consuetudinario, que perdió mas y mas su carácter germánico y nacional. El entusiasmo por el derecho romano fué tal, que se duró por un momento si no tomaria el lugar de las costumbres. Fué necesario un decreto de la corte del rey, en 1267 para contener esta tendencia.

institucion divina, y ningun hombre tiene poder para suprimirla.”¹

Por una razon ó por otra se dejan sostener estas tesis, por lo ménos estrañas, en presencia de la juventud. Así como se jugó despues con las ideas filosóficas y literarias del paganismo, se jugaba entonces con los principios del Cesarismo, cuyas terribles consecuencias estaban muy léjos de preveer. Entre tanto, desde la Italia se desprenden los rayos de esta enseñanza sobre toda la Europa, y volvemos á encontrarla en Inglaterra, en España y en Francia, profesada mas ó ménos esplicitamente por los juristas reales de los siglos trece y catorce. Las *colecciones de jurisprudencia antigua*, y en particular la obra de Savaron, *De la soberania del rey*,² contiene la prueba de ello.

Nos contentarémós con citar, de entre todos, al juris consulto frances Juan de Paris (*Joannes de Parisiis*), que en su tratado del poder del rey del pueblo, se espresa en estos términos: “La donacion de Constantino es nula por una multitud de razones espuestas en la *Glosa del derecho civil*.³ La primera es, que el emperador es llamado *siempre Augusto*, porque lo peculiar al emperador es *aumentar* el imperio y no disminuirlo: de donde se sigue que esta donacion ha sido inválida. La segunda que el emperador no es mas que el administrador del

¹ Illa donatio procedit de facto, sed non de jure, quia non valet in prejudicium successoris. Etsi non potest imponere successori legem legis, ergo nec legem contractus. Nec potest minuere jura imperii et partem á se abdicare et partem retinere, quia imperium est indivisibile, ens.... Et item illa dignitas (imperatoris) suprema est á Deo instituta, unde per hominem supprimi non potest. *In pramio Digestor.*

² *De la soberania del rey y que Su Magestad no puede someterse á nadie sea quien fuere*, por Messire Jean Savaron, consejero del rey, presidente y teniente general en la senescalia de Auvernia y juzgado principal de Clermont, en 12; 1620.

³ La glosa habia sido hecha por los profesores cesarianos.

imperio y de la república, según el testo formal de la *Regia*.

Luego si el simple administrador del imperio se permite disminuirlo ó arruinarlo, la donacion no es válida. Tal es la doctrina del derecho.”¹

Este derecho Juan de Paris lo dice muy claramente es la ley *Regia*: ley que constituyó el Cesarismo pagano: ley que haceis revivir imprudentemente, que enseñais públicamente en las escuelas, que invocaron constantemente como verémos muy pronto, todos los enemigos del papado desde los Césares de Alemania, hasta los revolucionarios modernos.

1 Dicta donatio nihil valet, propter multa que in glosa juris civilis ponuntur:.... *De jurisdictionibus sive de potestate regia et populi*, c. XXII. *De donatione facta pape*.—La misma doctrina en Pedro de Belle-Perche (Petrus de Bella Pertica nacido en Lucenny sobre Allier, siglo XIII) item Glosa in authentic. IV, &c., &c.

CAPITULO VI.

HISTORIA DEL CESARISMO ANTES DEL RENACIMIENTO.

DERECHO POLITICO.

(CONTINUACION.)

El Dante y su libro de la *Monarquía*.—Principios del Cesarismo.—Argumentos del Dante, filosóficos, políticos y teológicos.—Sostiene la monarquía universal y la omnipotencia del César.—Su doctrina contraria á la doctrina católica.—Consecuencias que de aquí se derivan.

La doctrina del cesarismo, tan agradable al orgullo de los reyes, viene á ser el *Credo* de sus cortesanos, así como el tema favorito de los letrados ambiciosos y descontentos del papado. En el número de estos últimos sienten uno encontrar en primera línea á Dante Alighieri, el célebre cantor de la *Divina Comedia*. Pero cuanto

mas deplorable es la aberracion de este gran genio, tanto mas perentoria viene á ser en favor de la causa que sostenemos. La lectura de los autores paganos le pervirtió el sentido en política, así como le falseó el gusto en literatura. Poeta sublime siempre que se manifiesta cristiano, es vulgar y ridículo cuando hace la rara mezcla, que todos conocen, de las cosas santas y las cosas profanas, de las flores mitológicas con los pensamientos cristianos. Así es, por ejemplo, cuando transformando á Nuestro Señor en Júpiter, esclama: *O sommo Giove, che fosti crocifisso per noi!* O gran Júpiter, que fuiste crucificado por nosotros.¹ Legista erudito, el Dante estudió el derecho, y este estudio, junto con unos rencores personales, lo hicieron gibelino fanático. Lógico nervioso, espone muy por menor en argumentos fuertemente encadenados su pensamiento político en su obra *De monarchia*.

Este famoso libro puede llamarse el código del cesarismo de la edad media. El poeta jurista establece su tesis en dos clases de racionios; los racionios filosóficos y los racionios políticos. Los primeros consisten en decir que gobernando Dios el mundo por un solo movimiento y con un solo motor, la humanidad imagen de Dios, debe ser gobernada por uno solo que es el príncipe. Los segundos se formulan así: la paz es el soberano bien de todos los pueblos; la pluralidad de los príncipes espone los pueblos á una multitud de conflictos: un superior único es necesario para mantener el orden.²

1 Div. Com., c. XII.

2 *Omnis concordia dependet ab unitate que est in voluntatibus.... Sed hoc esse non potest, nisi sit voluntas una, domina et regulatrix aliarum. Nec una ista potest esse nisi sit princeps unus omnium, cujus voluntas domina et regulatrix aliarum omnium esse possit.—De monarch., c. 1.*

Esta teoria que no admite mas que un solo imperio, una sola sociedad sobre la tierra, oculta, como se ve, una formidable resurreccion del Cesarismo pagano. El Dante insiste en esta idea: la vuelve en todos sentidos, y despues pregunta cuál es el imperio que tiene derecho á la donacion universal? Sin vacilar, responde que es el imperio romano. Fundado por Rómulo ó mas bien por la *Naturaleza*, desarrollado por Augusto, continuado por Constantino, personificado en Federico, el imperio romano subsiste aun, y subsiste con todos sus derechos. El carácter del pueblo romano, sus victorias, el bien de la humanidad, único objeto de sus conquistas, y la eleccion del mismo Dios; tales son, á los ojos del poeta legista, los títulos imprescriptibles del imperio romano á la dominacion esclusiva del universo.

“El pueblo romano, dice él, fué creado por la naturaleza misma para el imperio. En efecto, segun Aristóteles, no solamente los particulares, si no los pueblos, nacen los unos para obedecer, y los otros para mandar. Luego el pueblo romano que ha conquistado el mundo, tenia el derecho de conquistarlo. El mismo Dios lo ha declarado.”¹

Así es como el Dante con un atrevimiento inaudito pone el hecho en lugar del derecho. La edad media reclamaba otros argumentos, no era bastante filósofa para aceptar sin murmurar esta brutal apoteosis de la fuerza. El Dante lo comprendió y recurrió á racionios teológicos. Citemos: “Si el imperio romano no ha sido un imperio legítimo, el pecado de Adán no fué expiado por Cristo. Es cierto, Cristo ha sufrido la expiacion del pecado. Pero es menester saber que el castigo no es

1 *Romana populus ad imperandum ordinatus fuit a natura. Ergo romanus populus subjiendo sibi orbem de jure ad imperium venit.—Id.*

simplemente una pena infligida al culpable: ella implica de parte del que inflige una jurisdiccion legitima. La pena infligida sin derecho no es un castigo, es una injusticia.

“Luego si Cristo no hubiera padecido bajo un juez legitimo, ni él habria sido castigado, ni el pecado hubiera sido expiado. Ademas, este juez legitimo debia tener jurisdiccion sobre el género humano entero, porque el género humano era castigado en la carne de Cristo, que se habia hecho responsable por nosotros. Pero Tiberio César cuyo vicario era Pilatos, no habria tenido jurisdiccion sobre el género humano, si el imperio romano no hubiera sido legitimo. Por eso Herodes, sin saber lo que hacia, y Caifás por un decreto de la Providencia, entregaron á Cristo en manos de Pilatos para que fuese juzgado. . . . Con que los que se dicen hijos de la Iglesia dejen de atacar el imperio, ya que ven á Cristo tributarle homenaje al principio y al fin de su vida terrena.”¹

El imperio romano es pues un imperio *de jure*. Debeis creerlo, so pena de negar la expiacion del pecado en Jesucristo y por consiguiente la redencion del mundo.

Debeis creerlo tambien por que el pueblo romano fué el perpetuo bienhechor de la humanidad, un pueblo, santo y el verdadero pueblo de Dios. “El pueblo romano ha propendido constantemente el bien general de la humanidad. Sus acciones nos lo muestran escento de esa concupiscencia que tanto horror le causó siempre.

Al establecer *la paz universal y esa libertad tan cara á los hombres, este pueblo santo, piadoso y glorioso, pa-*

1 De monarch. c. I.

rece haber descuidado sus propios intereses, para no ocuparse mas que del bienestar del género humano.”¹

Es imposible falsear la historia con mas descaro: pero pasemos mas adelante. Pueblo-Rey por derecho de nacimiento, dominador universal por vocacion divina, bienhechor perpetuo del género humano por sus conquistas, el pueblo romano es el verdadero pueblo de Dios, y el imperio romano la institucion definitiva y querida por Dios para el bien de la humanidad. “Todo esto, dice el lógico del Cesarismo, está fuera de duda. Lo que no es ménos incontestable, es que los Césares fueron y son todavia los ungidos del Señor, contra quienes en vano se han enfurecido todos los reyes de la tierra.”²

Neron, Tiberio, Calígula, Heliogábalo, Enrique y Federico Barbarroja son los ungidos del Señor! Tales son las consecuencias á que va á parar el Dante, impulsado de una parte por su admiracion hácia la antigüedad pagana; y de otra por su lógica de fierro. Que esta aberracion no nos admire sino medianamente. Ya lo volveremos á encontrar espresada en los mismos términos por los juristas educados en la escuela del renacimiento.

Al terminar su esposicion de principios, el Dante intenta dar un golpe decisivo. Historiador, jurisconsulto y teólogo, coloca el Cesarismo bajo la triple autoridad de la historia, de la teología y del derecho. Invoca los grandes recuerdos que sobrecojen la imaginacion, se complace en describir la grandeza de este pueblo romano, que no ha tenido el imperio sino porque era él mas

1 Populus ille sanctus, pius et gloriosus, propria commoda neglexisse videtur ut publica pro salute humani generis procuraret.—Id.

2 In hoc uno concordantes (principes gentium) ut adversarentur Domino suo et uncto suo romano principi.—De monarch. c. I.

digno de tenerlo. En sus éxitos felices reconoce la mano de Dios: su entusiasmo no se agota: se diria que es uno de tantos profesores de retórica como la Europa ha visto desde hace cuatro siglos, esforzándose por entusiasmar en alguna amplificasion sonora, la juventud cristiana hácia esa Roma tan poderosa, tan santa, tan fecunda en hombres grandes y en grandes acciones: *Alma parens, alma virum!*

¡Cosa digna de atencion! A seiscientos años de intervalo, el estudio admirativo de la antigüedad ha precipitado un compatriota del Dante, Gioberti, á escesos análogos. La costumbre de vivir en medio de los recuerdos de la Grecia y de Roma, le hacia tener compasion de los pueblos regenerados por el cristianismo: habia llegado con esto á un verdadero paganismo político.¹

El Dante concluye diciendo que es un deber conservar en la plenitud de sus prerogativas este imperio romano, la mas bella creacion de la naturaleza y su mayor beneficio. Tal es tambien, como veremos en breve, la conclusion de todos los legistas reales salidos de los colegios del renacimiento: solo que en vez de aplicarla al imperio romano, cada uno de ellos la aplica á la monarquía de su eleccion, miéntras que los revolucionarios de 1793, volviendo al punto de partida del Cesarismo emprenden francamente la restauracion de la república romana, y dan nacimiento al imperio.

En la última parte de su libro, trata el Dante de las relaciones del sacerdocio y del imperio. Sea por temor, ó sea por pudor, aquí le falta el valor. La consecuencia forzosa de sus principios, es la reunion de la soberanía espiritual y temporal en una sola mano. Los juristas del renacimiento sacaron atrevidamente esta consecuencia,

¹ Parece cierto que tal ha sido el último desvario del desgraciado abate de Laménais.

primero en provecho de los reyes, y despues en provecho del pueblo. La edad media no estaba preparada para esta teoria de la esclavitud renovada del paganismo. El Dante se limita á establecer la independencia absoluta del Estado.

Volviendo á sus argumentos teológicos, dice: “El sacerdocio y el imperio descienden *directamente* de Dios. El imperio, porque no proviene de la Iglesia ni del vicario de Jesucristo, pues que él los precedió. Los dos poderes son independierites porque se dirigen á diversos fines. El poder imperial conduce al hombre al paraíso de la tierra, el poder pontificio al paraíso del otro mundo. El paraíso de la tierra es la paz universal que solo César puede dar. Si esto es así, y si Dios destina la humanidad á una doble dicha, á una felicidad terrenal y á una felicidad celestial, el príncipe romano es el elegido de Dios con el mismo título y con la mismas condiciones que el soberano pontífice.”¹

La doctrina del Dante es contraria á lo que enseña la teología católica. Peca por la precision dogmática que quiere imponerle; porque supone en provecho de los individuos ó de las familias reales una especie de *bula de institucion enviada del cielo*. Sin duda, el origen del poder es divino: *non est potestas nisi a Deo*: pero el apóstol no va mas allá: la cuestion de persona ó de dinastía queda reservada.

Este es un punto de derecho social que desde los primeros siglos esplica San Crisóstomo con una admirable lucidez. “No hay poder que no provenga de Dios: ¿Qué decis? luego todo príncipe está establecido por Dios! No digo eso pues que no hablo de ningun príncipe en parti-

¹ Sic ergo patet quod auctoritas temporalis monarchia, sine ullo medio, de fonte universalis auctoritatis descendit.—*De monarch. c. 1.*

cular, si no de la cosa en sí misma, es decir, del poder. Afirmo que la existencia de los principados es obra de la divina sabiduría, y que ella es la que hace que todas las cosas no esten entregadas á los caprichos de la casualidad. Por eso no dice el apóstol *que no hay príncipe que no provenga de Dios*; sino que dice, hablando de la cosa en sí misma: *No hay poder que no provenga de Dios.*"¹

El Dante, que en su calidad de Gibelino tiene buenas razones para negar esta distinciones fundamentales, afirmado un hombre lo que el apóstol dice del poder en general: afirma además que este *hombre-poder* representante inmediato y directo de Dios, es César el emperador romano, fuera de cuyo imperio no hay para la sociedad paz, ni felicidad, ni salvacion.

Tres consecuencias resultan de esta doctrina:

La primera, que el poder del emperador es completamente independiente del poder pontificio.

La segunda que el emperador es el monarca universal.

La tercera, que el dominio temporal del papa es un abuso, porque está en oposicion con la monarquía universal. "El emperador, dice el lógico del Cesarismo, no es propietario del poder, es su depositario, el usufructuario de él: no puede modificar el título en cuya virtud reina. Si pues Constantino ha cedido á los papas la residencia de Roma, ha obrado sin derecho: la donacion

¹ Non est potestas nisi á Deo, quiddicis? Ergo omnis princeps á Deo constitutus est? Istud nondiconon enim de quovis principe mihi sermo est, sed de re ipsa, id este de ipsa potestate. Quod enim principatus sint, quodque pron simpliciter et temere cuncta farantur, divinæ sapientiæ opus esse dico. Propterea non dicit: Non enim princeps est misi á Deo, sed de ipsa re disserit dicens: Non est potestas misi á Deo.—Homil. XIII. In epist. ad Rom.

es nula. Al disminuir el imperio, ha obrado contra el derecho imperial; porque el oficio del emperador es tener al género humano en la dominacion de uno solo"¹

¹ Nec Ecclesia recipere per modum possessionis, nec ille Constantinus) conferre per modum alienationis poterat. De mon., c. 1.—Apud Savaron, De la soberania del rey, p. 111.